



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD ANIMAL**

**REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN DE AVES**

País de origen: Cualquiera  
Producto: Avestruces, Ñandúes, Emúes vivos  
Fracción Arancelario-Sanitaria: 0106.33.

**El país/región/zona/planta procesadora u otras instalaciones relacionadas a la producción pecuaria deben ser elegibles desde el punto de vista zoonosanitario o previa evaluación de riesgo en base a información epidemiológica disponible.**

**Cada embarque a su arribo a Panamá, deberá estar acompañado por una Licencia Zoonosanitaria de Importación, vigente, emitida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, con base en la normatividad establecida por la Dirección Nacional de Salud Animal.**

**La mercancía deberá estar amparada por un Certificado Zoonosanitario, expedido por la Autoridad de Salud Animal del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

***Que:***

1. Proceden de granjas o parvadas parenterales e incubadoras, inscritas y sometidas a los programas de vigilancia aviar establecidos por los servicios veterinarios oficiales del país de origen.
2. Granjas e incubadoras fueron inspeccionadas dentro de los 30 días antes del envío por un médico veterinario idóneo, oficial y/o acreditado y no se encontraron evidencias de enfermedades transmisibles.

*NOTA: ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO EN CUESTIÓN.*

3. El establecimiento de origen y/o de procedencia, así como cualquier otra de su tipo, durante el año previo a la fecha de embarque, no han estado sujetos a restricciones de tipo sanitario y sus parvadas son reconocidas como libres de enfermedades de notificación obligatoria, con resultados negativos a\*:
  - Influenza aviar (AGID, Aislamiento viral o RT-PCR)
  - Infección por el virus de la Enfermedad de Newcastle (HI, Aislamiento viral o RT-PCR)
  - Laringotraqueítis infecciosa aviar (ELISA y/o RT-PCR)
  - Pulorosis: Salmonella Pullorum (Cultivo a partir de hisopados cloacales)
  - Tifosis aviar: Salmonella Gallinarum (Cultivo a partir de hisopados cloacales)

**\*En muestras obtenidas bajo supervisión oficial durante los 30 días previos a la fecha de embarque.**

  - Para polluelos de 1 día de edad: resultados negativos en la parvada de procedencia.
  - Aves de más de 72 horas. Deberán tener cuarentena mínima de 30 días antes de la exportación y durante este periodo una muestra estadísticamente apropiada de estas aves a presentado resultados negativos.
4. En el establecimiento de origen o procedencia, no se han detectado durante el año previo a la fecha embarque, casos de:
  - Salmonelosis (*S. Enteritidis*, *S. Tiphymurium*)
  - *Mycoplasma gallisepticum/sinoviae/meleagridis*
  - Encefalitis Equina del Este o encefalitis equina del oeste
  - Clamidiosis (*Chlamidia psittacci*)
5. Permanecieron, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación, en instalaciones aprobadas por el Servicio Veterinario oficial.
6. Han sido tratados durante el período de observación y aislamiento, con productos autorizados en el país de origen contra endo y ectoparásitos, indicándose fecha de tratamiento, nombre comercial y lotes del producto utilizado.
7. Los establecimientos mantienen un procedimiento que permite la identificación de cada ave mediante, arete, anillo, tatuaje o

NOTA: ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO EN CUESTIÓN.

por medio de la implantación de un microchip. La identificación del ave o de las aves aparecen en este certificado.

8. Han sido inspeccionados en el momento del embarque en el país de origen, por un Médico Veterinario Oficial, no mostrando tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni signo alguno de enfermedad infecto-contagiosa o transmisible o presencia de ectoparásitos.
9. Las cajas y embalajes utilizados para el transporte son nuevos y no han estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a la especie.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

- I. Las cajas y embalajes de transporte de los animales, deberán ser nuevas, de cartón o de madera, de tal forma que puedan ser destruidas a su llegada al domicilio; junto a concentrados, camas o desperdicios, que acompañen al animal o los animales.
- II. En aquellos casos en que la Autoridad de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario considere necesario, los animales, a su llegada a la República de Panamá, podrán ser muestreados, para verificar los resultados asentados en los certificados.
- III. Los animales a su llegada a la República de Panamá., deberán cumplir un período de cuarentena de mínimo 28 días bajo supervisión oficial.

Elaborado	Departamento de Trámites de Importación y Exportación / Programa Nacional de Sanidad Avícola		
Revisado	Departamento de Epidemiología / Programa de Sanidad Avícola, Departamento de Campañas Zoonositarias, LADIV, DECA.		
Aprobado	Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA)		
Fecha	Septiembre 2024		
Versión	2	Pág. 1-3.	Base Legal: Ley 23 de 1997 y sus modificaciones. Programa Nacional de Sanidad Avícola. Resuelto N° DAL-093-ADM-2005, UNESYF.

*NOTA: ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DEL PRODUCTO EN CUESTIÓN.*